

C I R C U L A R CSJBOYC19-29

Fecha: 3 de mayo de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Información general/ Solicitud remisión de procesos"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento legislativo.	Oficio OAIM19-15 de 11 de abril de 2019, suscrito por Maria Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar.	Escrito de 4 de marzo de 2019, suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, designado por la Superintendencia de Sociedades como Liquidador de la empresa de la sociedad Glomer Colombia S.A. en liquidación Judicial, mediante auto No 425-000654 de abril 4 de febrero de 2019, de la Superintendencia de Sociedades correo electrónico: alejandrevollo@gmail.com

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

ANDRÉS

OAIM19-15 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: GLORMED COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 900.088.608-0
EXPEDIENTE 61235
SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS

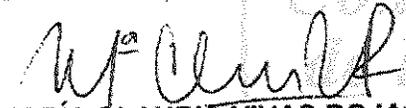
FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito del 4 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 abril del mismo año, suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, designado por la Superintendencia de Sociedades como Liquidador de la empresa de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Liquidación Judicial, mediante auto No. 425-000654 del 4 de febrero de 2019 de la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: alejandrorevollo@gmail.com

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



14 FOLIOS

Bogotá, 4 de marzo de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65 – Calle 85 No. 11 – 96
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXCSJ19-2600:
Fecha: 04-abr-2019
Hora: 15:04:10
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESI)
No. de Folios: 14
Password: DB617883

04ABR19
P
CSUPER-

REFERENCIA: GLORMED COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 900.088.608-0.
Expediente 61235
ASUNTO: Pone en Conocimiento – Solicitud Remisión Procesos

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá, en mi condición de liquidador de la sociedad **GLORMED COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por medio de la presente me permito informar que en audiencia contenida en Acta 425-000040 del 22 de enero de 2019, la Superintendencia de Sociedades declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **GLORMED COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900.088.608-0 con domicilio en la ciudad de Cartagena. En consecuencia se decretó la terminación del acuerdo y la apertura del proceso liquidatorio de los bienes de la citada sociedad, así como se designó al suscrito como liquidador de la compañía mediante auto No. 425-000654 del 04 de febrero de 2019.

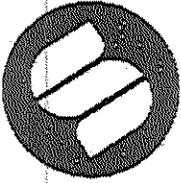
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.4.2.48 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, es necesaria la remisión de todos los procesos de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén siguiéndose en contra de la sociedad de la referencia o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia de esta misma naturaleza, a efectos de que sean incorporados al proceso, hasta la fecha de aprobación del inventario valorado por parte del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones) En consecuencia, de manera respetuosa le solicito oficiar a los despachos judiciales a fin de que se abstengan de dar trámite a demandas de esta naturaleza.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información llegue a los responsables de este tipo de procesos en la rama judicial a nivel nacional, apelando a su segura amabilidad en primer término y a las normas de carácter constitucional y de procedimiento administrativo referente a la mutua cooperación debida entre colaboradores del Estado (Artículos 2 y 113 de la Constitución Política y artículos 3, 7 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

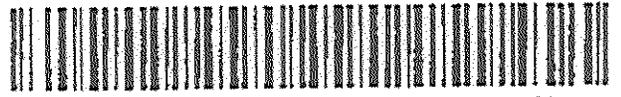
Atentamente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador

Adjunto:
- Acta 425-000040 del 22 de enero de 2019
- Auto No. 425-000654 del 04 de febrero de 2019



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-013463

Tipo: Salida Fecha: 22/01/2019 10:42:23 A.
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S Exp. 6123
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJ
Destino: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZ
Folios: 8 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-00004

ACTA

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA Y HORA	18 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-015666 de 14/12/2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades, Sala de Audiencias No. 1 Piso 3°, en Conexión con las Intendencias Regionales de Medellín, Cartagena y Barranquilla
SUJETO DEL PROCESO	Glormed Colombia S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Enrique Carvajales (Principal) / Rodolfo Gedeón Cueter (Suplente)
EXPEDIENTE	61235

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y pos acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con entidades de seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A., preside esta audiencia la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ahora bien, comoquiera que mediante Auto 400-015666 del 14 de diciembre de 2018, se delegó en la funcionaria Bethy Elizabeth González Martínez la



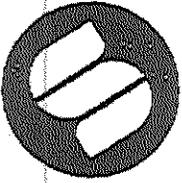
El futuro es de todos Gobierno de Colombia



El progreso es de todos Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





facultad de presidir la presente audiencia, teniendo en cuenta las facultades previstas en el artículo 26.4 de la Resolución 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y el artículo 24 parágrafo 1º inciso segundo del Código General del Proceso, se delega en la funcionaria Ayda Juliana Jaimes Rueda, Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades, para que adelante la presente audiencia, así como sus eventuales reanudaciones.

Las solicitudes de reconocimientos de personería se recibieran en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Se advierte que de la presente sesión se dará cuenta en un acta de la cual harán parte integral el formato de control de asistencia y la grabación audiovisual que se registra de la citada audiencia; así mismo la presente diligencia se convocó por las denuncias de incumplimiento relacionadas en el auto de convocatoria 400-015666 del 14 de diciembre de 2018, de igual forma debido a la solicitud presentada por el Representante Legal de la deudora con memorial 2018-01-533911 del 5 de diciembre de 2018, quien informó que la sociedad no cuenta con recursos para atender las obligaciones del acuerdo, así como solicitó se diera aplicación al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

(II) DESARROLLO

a. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

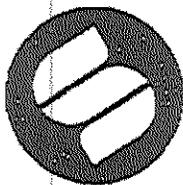
Se concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de esas entidades.

Intervienen los apoderados de: Colfondos, Protección, Old Mutual, EPS Suramericana; Salud Total EPS; Colpensiones; Coomeva EPS, entidades que denuncian el incumplimiento de la concursada de obligaciones que debieron honrarse al momento de la confirmación del acuerdo, inclusive. No obstante, a la fecha no han depurado estas obligaciones correspondientes a seguridad social.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación, se le concede la palabra al apoderado de la sociedad Wantong S.A.S, acreedora de la concursada, quien solicita se decrete la nulidad de la audiencia por cuanto no se está cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 en lo atinente a la solicitud de informe del promotor. Se corre traslado de la nulidad presentada, en los términos del artículo 134 del CGP sobre lo cual se pronuncia el apoderado de la concursada, indica que esto no es causal de nulidad, además la situación de la empresa es apremiante, se atiene a la decisión que tome el Despacho.





En Medellín se pronuncia la apoderada de Bancolombia, quien refiere que no es viable la nulidad porque no se están invocando ninguna de las causales establecidas en el CGP que den lugar a decretaria, adicional a eso el auto que convocó a esta audiencia no fue impugnado en su momento, razón por la cual esta ejecutoriado y se sanearía la nulidad presentada, en ese sentido no hay lugar a decretar la nulidad.

El Despacho se pronuncia manifestando que el auto que convoca a audiencia de incumplimiento no tiene recurso por tratarse de un auto que cita a la audiencia, de igual manera no se cumple lo preceptuado por el artículo 133 del CGP, tampoco se cumple con lo establecido por el artículo 135 de la misma norma, toda vez que quien tiene la legitimación es el promotor, y en tercer lugar se hace la aclaración que tal y como lo ha indicado esta Superintendencia, las funciones del promotor van hasta la confirmación del acuerdo, siendo el representante legal de la deudora quien asume las funciones en relación con el cumplimiento del acuerdo; en ese contexto, y según el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, existiendo denuncias de incumplimiento se requirió al representante legal mediante oficio del 21 de septiembre para que presentara la normalización de las acreencias incumplidas, la actualización de la calificación de créditos y derechos de voto, por lo que este Despacho ha cumplido con toda la normatividad y no hay lugar a la nulidad impetrada.

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se le concede la palabra a los acreedores de gastos de administración, por lo que interviene el apoderado de Supply Chain Logistics, quien denuncia que la concursada adeuda facturas a su representada por gastos post.

En cuanto a las obligaciones del acuerdo denuncia el Banco de Bogotá la no atención oportuna de mantener asegurados los bienes contra todo riesgo sobre los cuales se constituye prenda o hipoteca, mediante una póliza de una aseguradora reconocida en Colombia, registrando como beneficiario al acreedor que constituyó la garantía, lo cual quedó estipulado como causal de terminación del acuerdo. Banco Davivienda coadyuva la denuncia en el mismo sentido.

Se le concede la palabra al representante legal de la concursada para que se pronuncie sobre cada una de las denuncias informadas, proponiendo las posibles soluciones para la normalización de las acreencias incumplidas, o si por el contrario reitera la solicitud interpuesta mediante memorial del 5 de diciembre de 2018.

Indica el representante Legal algunos pagos que han sido cancelados parcialmente; no obstante, afirma que por dificultades de la compañía no se ha podido cumplir con la totalidad de los pagos, entre ellos acreencias laborales. Informa el apoderado de la concursada que la empresa está en parálisis total. Finalmente reitera que no hay posibilidad de normalizar los incumplimientos, toda vez que la situación de la compañía es la que se ha manifestado.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES



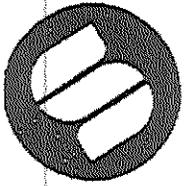
El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Reorganización, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal y el apoderado de la compañía informan que no se logró la normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a gastos de administración y obligaciones del acuerdo, este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.2, 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización y de los gastos de administración no subsanado, razón por la cual así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Reorganización, con NIT 800090323 y domicilio en Cartagena y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Glormed Colombia S.A., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Glormed Colombia S.A., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

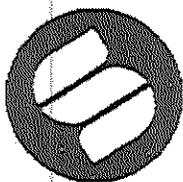
Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.





Octavo. El proceso inicia con el activo reportado por la sociedad deudora mediante radicado 2018-01-478401 de 6 de noviembre de 2018 según estados financieros con corte a (Septiembre 30 de 2018) que asciende a la suma de \$54.568.112 miles valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la creación de un nuevo número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, para la cuenta número 110019196110.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar al Banco Agrario de Colombia que para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial, ya no se usará el proceso creado para tal fin en la cuenta de recuperación empresarial, sino que todo deberá ser consignado en la cuenta de liquidación judicial.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la conversión, desde la cuenta 110019196108 a la cuenta 110019196110, de la totalidad de los títulos de depósito judicial que a la fecha y a futuro, se encuentren a favor del proceso de la sociedad Glormed Colombia S.A.

Décimo segundo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

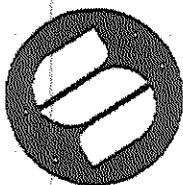
Décimo cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Glormed Colombia S.A., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del





liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Glormed Colombia S.A en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, remitan la lista de trabajadores en virtud de las cuales se generó la obligación, con identificación y período sin pago.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

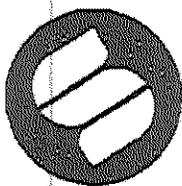
Vigésimo segundo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Vigésimo cuarto. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos





legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujer embarazada, aforado y discapacitada siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

(IV) CIERRE



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

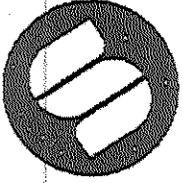
El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co informacion@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





No habiendo recursos, la misma queda en firme y ejecutoriada. Siendo las 9:44 a.m., se da por terminada la audiencia.

AYDA JULIANA JAIMES RUEDA
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACION
ANEXO: LISTA DE ASISTENCIA-PODER PROTECCION- CD-



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



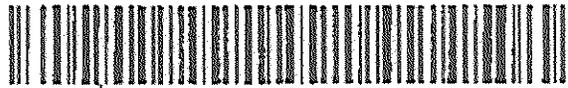
El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co informacion@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-023034

Tipo: Salida Fecha: 04/02/2019 02:57:21 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S Exp. 61235
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900088608 - GLORMED COLOMBIA S.A. EN REORGANIZ
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-000654

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Glormed Colombia S.A.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Designa liquidador

Expediente
61235

de la Judicatura
Consejo Superior

I. ANTECEDENTES

1. En consideración a las denuncias de incumplimiento presentadas por los acreedores de la sociedad Glormed Colombia S.A., este Despacho con Auto 400-015666 de 14 de diciembre de 2018, convocó a audiencia de incumplimiento a la concursada para el día dieciocho (18) de enero de 2019.

2. En desarrollo de la citada Audiencia (Acta 425-000040 de 22 de enero de 2019), los acreedores reiteraron los incumplimientos de la sociedad en reorganización en el pago de sus acreencias y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal informó que no se presentaba fórmula de normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a obligaciones del acuerdo y gastos de administración, por lo que reiteró la solicitud de iniciar el proceso de liquidación judicial de la deudora, el Despacho resolvió declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial.

3. De igual forma, en la decisión proferida en audiencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

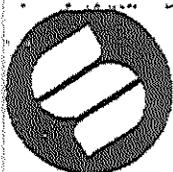
En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Glormed Colombia S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Alejandro Revollo
--------	-------------------



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Cédula de Ciudadanía	80.410.666
Contacto	Correo Electrónico: alejandrorevollo@gmail.com Teléfono Fijo: 7436539 Celular: N-D

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Glormed Colombia S.A. estarse a lo resuelto en la Audiencia de incumplimiento celebrada el 18 de enero de 2019 y contenida en el Acta 425-000040.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

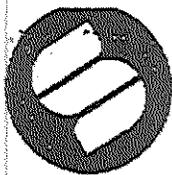
Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad; los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único



Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

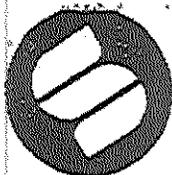
Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.



Décimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Se advierte al liquidador que las propuestas de los peritos deben cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, dicha tema deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores y allegar los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Advertir que en caso de que la sociedad no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en el se incurran serán a su cargo.

Décimo séptimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Décimo noveno. En virtud del efecto referido en el artículo vigésimo sexto del auto de terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

(correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,

AYDA JULIANA JAIMES RUEDA
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
TRD:ACTUACION

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Lun 22/04/2019 10:42 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

2 archivos adjuntos (639 KB)

OAIM19-15.pdf; EXPCS19-2600.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** viernes, 12 de abril de 2019 10:53 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia